

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado demandante arrió constancia de notificación personal de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P., debidamente librada a la dirección física reportada en la demanda, donde la empresa de correo certificó la constancia de entrega; que el aviso se entregó el día 9 de marzo hogaño, teniendo por surtida la notificación el 10 de marzo, por lo que los términos de traslado transcurrieron así: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de la calenda; el demandado ni compareció ni presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 9 de mayo de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 959

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase por **no** contestada la demanda por parte de FRANK STIVEN GIRON ZARATE.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a LINA PAOLA FIGUEROA VALENCIA y FRANK STIVEN GIRON ZARATE, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

**ESCUCHAR** la declaración de:

⇒ ALICIA VALENCIA BELTRAN, identificada con C.C. No. 30.316.953.

⇒ MARIA ISABEL OLIVAR VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.151.964.845.

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**ESCUCHAR** en interrogatorio de parte al demandado FRANK STIVEN GIRON ZARATE, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte actora.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No contestó la demanda.

iii) Finalmente, teniendo en cuenta que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, se INSTAN a las partes para que si es su deseo mutar la causal de divorcio a la de mutuo acuerdo lo deben expresar al juzgado junto con el acuerdo que regirá el tema de custodia y alimentación del hijo en común.

***Esta decisión se notificará además de los estados electrónicos a través de la dirección electrónica reportada en el expediente digital de las partes y sus apoderado. Esta carga deberá cumplirse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de **MANERA CONCOMITANTE** con la notificación por estados.***

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8841fcb5fc485e9a359a901cce145e648f46c05a7754db689c179953a1eeb7a5**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**